

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SALOMON MEJIA GALLO
Demandado:	JOSE DE JESUS CASTRO GUZMAN MARIA MEDELEINE MESA ARISTIZABAL
Radicado:	170014003010-2020-00321-00
Interlocutorio No.:	866

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En la pretensión sobre los intereses de plazo, el abogado manifiesta que se causaron el 18 de julio de 2019 y que los mismos se deben por el valor de \$144.000 al calcular el valor del capital por el 1.8%. No obstante se puede observar en el título valor aportado (letra de cambio) que la misma fue creada el mismo día del vencimiento, por lo que no le queda claro al despacho de donde emerge el rubro por este tipo de intereses, ni cuál es el tiempo en el que se causaron. Por ello deberá dar claridad a dicha pretensión.
- Por otro lado y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3, el demandante deberá establecer una dirección de notificaciones concreta e informar la forma como obtuvo dicha información, así como las evidencias correspondientes, ya que en el escrito de la demanda solo se plasmaron dichas direcciones sin la anterior observancia.
- Por último, se observa en el poder otorgado por el demandante que el mismo no cumple con los requerimientos del inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

2020, en tanto no se indica el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por el señor **SALOMON MEJIA GALLO** identificado con C.C 75.092.513 en contra de **JOSE DE JESUS CASTRO GUZMAN** identificado con C.C 93.083.534 **Y MARIA MEDELEINE MESA ARISTIZABAL** identificada con C.C 42.095.080 , por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 088 del 02 de septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
